

///nos Aires,        de mayo de 2021.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente causa caratulada “**Partido Movimiento de Integración y Desarrollo Capital Federal s/ Control de informe de campaña en elecciones generales – 2019**”, Expte. N° CNE 2285/2020 del Registro de causas de la Secretaría Electoral de la Capital Federal, y

**CONSIDERANDO:**

I. Que a fs. 6/7 este Tribunal resolvió, con fecha 20 de noviembre de 2020, suspender la entrega de aportes públicos al Partido Movimiento de Integración y Desarrollo Capital Federal, de conformidad con lo establecido por el artículo 67 de la ley 26.215, hasta tanto sea presentado el Informe Final de campaña categoría legislativa.-

Asimismo, en el punto II. del mencionado resolutorio, se intima a la entidad de marras a que cumpla con la presentación de la rendición de cuentas de campaña junto con la designación de los Responsables económico financieros y las correspondientes aceptaciones de cargo. Ello así, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos.-

No habiéndose receptado respuesta alguna a la intimación cursada, a fs. 10, se corre vista al señor Procurador Fiscal Electoral quien, a fs. 11, manifiesta que se debe dejar sin efecto la suspensión dispuesta y “... *en consecuencia, debe resolver de conformidad a lo previsto por el art. 62 inc. f) de la ley de Financiamiento de los Partidos Políticos...*”.-

II. Que, a pesar de las intimaciones cursadas por el Tribunal, la agrupación política de marras no ha cumplido con lo establecido por el

USO OFICIAL



## *Poder Judicial de la Nación*

artículo 58 de la Ley 26.215 pues no ha presentado el Informe Final de campaña – categoría legislativa.-

Considerando que la ley 26.215 -en virtud de las modificaciones introducidas por la ley 27.504- dispone una sanción a las agrupaciones que no presentaron los informes de campaña corresponde la aplicación de la sanción allí prevista.-

Que el artículo 62 inc. f) de la ley 26.215 dispone que “... *Serán sancionados con la pérdida del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo (...) fondos para financiamiento público de las campañas electorales por una (1) a dos (2) elecciones, los partidos políticos cuando (...) Los informes de los artículos 23 y 58 de esta ley no permitieran acreditar fehacientemente el origen y/o destino de los fondos recibidos, para desenvolvimiento institucional y para campaña respectivamente...*”.-

Toda vez que, al día de la fecha, el partido se encuentra suspendido, de conformidad con lo oportunamente resuelto mediante Resolución de fecha 20 de noviembre de 2020, corresponde dejar sin efecto la suspensión decretada ante el incumplimiento mencionado y decretar la pérdida de los fondos para el financiamiento público de campañas electorales por el término de una (1) elección habida cuenta que no pudo acreditar fehaciente el origen y destino de los fondos recibidos para la campaña en elecciones generales 2019.-

**III.** Que, por otra parte, le compete a esta Judicatura el efectivo control y fiscalización patrimonial de los partidos políticos, mediante el examen y la aprobación o desaprobación de los estados contables y rendiciones de cuentas que estos presenten, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, apartado II, inciso c) de la Ley 19.108 y por el artículo 44, apartado II, inciso c) del Código Electoral Nacional.-



## *Poder Judicial de la Nación*

Habiéndose efectuado distintas intimaciones al partido de autos a efectos que presente la rendición de cuentas de campaña, lo que no ha sido satisfecho por la entidad de marras, este Tribunal considera, que corresponde tener por no presentado el Informe Final de campaña – categoría legislativa 2019.-

IV. Que, atento a lo resuelto precedentemente y en virtud de lo normado por el artículo 63 inciso b) de la Ley 26.215, corresponde extraer testimonios de las partes pertinentes de las presentes actuaciones, formar causa por separado y remitirlas al Ministerio Público Fiscal a efectos de que proceda conforme lo establecido por el art. 146 y ss. del Código Electoral Nacional.-

Por lo hasta aquí expuesto, oído que fuera el señor Representante del Ministerio Público, es que corresponde y así:

### **RESUELVO:**

**I. TENER POR NO PRESENTADO el Informe Final de campaña – categoría legislativa del Partido Movimiento de Integración y Desarrollo Capital Federal.-**

**II. DEJAR SIN EFECTO la suspensión de la entrega de aportes públicos al Partido Movimiento de Integración y Desarrollo Capital Federal, dispuesta mediante resolución de fecha 20 de noviembre de 2020.-**

**III. DECRETAR LA PÉRDIDA de todo fondo para el financiamiento público de campañas electorales por el término de una (1) elección. Ello así, conforme lo dispuesto por el artículo 62 inc. f) de la ley 26.215.-**

**IV. FIRME QUE ESTÉ, extráiganse testimonios de las partes pertinentes de las presentes actuados y fórmese causa por**

USO OFICIAL



*Poder Judicial de la Nación*

separado y remítanse al señor Procurador Fiscal Electoral, a sus efectos.-

**V. FIRME QUE ESTÉ, comuníquese a la Dirección Nacional Electoral y la Cámara Nacional Electoral mediante oficios DEOX y DEO respectivamente, con copia del presente resolutorio.-**

**VI. NOTIFÍQUESE.-**

USO OFICIAL



#34818294#287105709#20210503125354816